



## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Machetá, Cundinamarca, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Para los fines legales pertinentes, se agrega a las diligencias el oficio No. 20213101390201 del 21 de octubre de 2021 y allegado mediante correo electrónico el 24 de marzo de 2022, procedente de la Agencia Nacional de Tierras. La ANT informa que, se realizó análisis de la solicitud, encontrando que se requieren documentos adicionales para poder emitir un concepto de fondo. Debido a lo anterior, requirió mediante radicado 20213101390131 a la oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca el cual adjunta. Por lo tanto, una vez se cuente con dichos documentos, informó que efectuará el respectivo análisis y procederá a emitir concepto frente a nuestra solicitud.

Así mismo, se agregan a las diligencias el oficio No. URT-GASC 01848 del 5 de abril de 2022, allegado mediante correo electrónico el 18 de abril de 2022, procedente de la Unidad de Restitución de Tierras. La URT informa que, verificada la información en la Oficina de Tecnologías de la Información, no existe solicitud de inscripción del predio con matrícula inmobiliaria No. 154-25828 en el Sistema de Registro de Tierras.

Respecto del escrito presentado por el apoderado del demandante, en el cual solicita *“que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, con el fin de que cumpla con su deber legal y constitucional de INSCRIBIR LA DEMANDA de pertenencia en contra de personas indeterminadas (ratificación), al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 154-25828 y así poder continuar con el desarrollo procesal de una manera normal, transparente y diligente”* y para lo cual cita jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sentencia STC-15887 de 2017, el Despacho observa que la jurisprudencia citada se refiere a que las demandas de pertenencia pueden ser dirigidas contra personas indeterminadas, aspecto diferente al discutido, que consiste en si procede la inscripción de la demanda en el folio de matrícula de un inmueble que no registra titular de derechos reales.

Por lo tanto, no se accede a la solicitud de insistir en la inscripción de la demanda, hasta tanto no se determine la existencia de un titular de derecho real de dominio sobre el inmueble a usucapir, para lo cual se ofició a las diferentes entidades de conformidad con el inciso 2° numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, sin que a la fecha la totalidad de las entidades hayan dado respuesta.

En el mismo sentido, no es posible continuar con el proceso hasta tanto no se pronuncien todas las entidades señaladas en el numeral 6° del artículo 375 del CGP, pues la información que proporcionen éstas resulta necesaria para establecer si el inmueble objeto de usucapión tiene o no

titulares de derechos reales o si se encuentra en alguna otra situación que afecte la pretensión del demandante.

En ese sentido, por secretaria requiérase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá para que dé respuesta al requerimiento de la Agencia Nacional de Tierras, realizado a aquella entidad mediante oficio 20213101390131 del 21 de octubre de 2021.

Finalmente, requiérase al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, por tercera vez para que, a la mayor brevedad posible, remitan las contestaciones a nuestros oficios N° 0233 y 0235 del 17 de septiembre de 2021 y N° 057, 058 del 22 de marzo de 2022, con el fin de continuar con el trámite del proceso. Por secretaria oficiese.

### **NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA  
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_20\_DEL  
DIA DE HOY, \_17-06-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES  
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Macheta - Cundinamarca

Código de verificación: **4b86009e5d772b8c2472f813731e6237d4a659b9f1bbc7a85128fbf6671cdbce**

Documento generado en 16/06/2022 01:57:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**